

cuadrados.

**Art. 315.**— Serán obligatorios retranqueos no inferiores a 3 m. cuando las fachadas no coincidan con la alineación. También podrán exigirse retranqueos de 3 metros al resto de los linderos cuando a juicio de los técnicos municipales la actividad a desarrollar lo requiera.

**Art. 316.**— La altura máxima de cubierta de las edificaciones será de 12 metros. Sólo podrán superar esa altura los elementos imprescindibles para el funcionamiento de las industrias: chimeneas, etc.

V.5.3.— **CONDICIONES DE USO.**

**Art. 317.**— Se autorizan los siguientes usos:

— Residencial, una vivienda por industria para uso de los guardas o encargados de la misma.

— Industrial en todas sus clases, excepto las dedicadas a actividades recogidas en el Reglamento de Industrias Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

— Garaje en todas sus categorías.

**Ap. 6.— Ordenanza — Unifamiliar con tolerancia industrial**

V.6.1.— **TIPO DE EDIFICACION.**

**Art. 318.**— Se autorizarán exclusivamente las tipologías industrial y residencial unifamiliar adosada.

El ayuntamiento podrá exigir la redacción de un estudio de detalle que justifique la debida integración de ambas tipologías de edificación.

V.6.2.— **CONDICIONES DE VOLUMEN Y USO.**

**Art. 319.**— Para las edificaciones industriales serán de aplicación las normas de volumen y usos señalados en el capítulo anterior (artículos 306 a 317).

Las viviendas unifamiliares deberán cumplir las condiciones de volumen y usos del capítulo V.4.

**Ap. 7.— Ordenanza dotacional**

V.7.1.— **CONDICIONES GENERALES.**

**Art. 320.**— El ámbito de esta ordenanza será el señalado como tal en los correspondientes planos de las Normas, y afectará, según su uso, a los sistemas particulares de equipamiento que se establezcan a nivel de zona o sector.

**Art. 321.**— Sólo se autoriza la tipología dotacional en sus dos categorías, aislada o entre medianerías.

V.7.2.— **CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN.**

**Art. 322.**— La altura máxima autorizada será de 3 plantas y la edificabilidad máxima de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Art. 323.**— Se autorizan los siguientes usos:

— Religioso.

— Educativo.

— Cultural.

— Deportivo.

— Benéfico-Sanitario.

siempre que sean de carácter público y no persigan fines lucrativos.

**Ap. 8.— Ordenanza Zonas verdes y libres**

V.8.1.— **CONDICIONES GENERALES.**

**Art. 324.**— Comprende los espacios al aire libre, de propiedad pública y destinados a fines recreativos.

**Art. 325.**— Las zonas verdes de uso público deberán disponer de las redes de infraestructura (alumbrado público, red de agua y drenajes), así como los demás elementos necesarios para su correcto uso y mantenimiento.

V.8.2.— **CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN.**

**Art. 326.**— Se autorizarán los siguientes usos que a continuación se expresan:

— Comercial: Sólo pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, pájaros, flores, plantas y tabacos con una superficie máxima construida de 10 m<sup>2</sup>. para cada puesto.

— Dotacional: Pequeños auditorios al aire libre con capacidad no superior a 250 espectadores y quioscos de música, quioscos de bebida con superficie construida no superior a 10 m<sup>2</sup>., pequeños quioscos-bibliotecas de superficie construida inferior a 25 m<sup>2</sup>. construidos.

— Deportivo.

Se autorizarán además las necesarias instalaciones de servicio: almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos y estufas y servicios de aseo.

El total de superficie construida no excederá al 10 por ciento del total de la zona verde.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Exposición Pública y Anuncio de Cobranza de varios Padrones*

III.C.1170

Quedan expuestos al público los siguientes Padrones Municipales:

— Padrón de Tasas por Recogida de Basuras del ejercicio 1991.

— Padrón de Precio Público por utilidades privativas de la vía pública con entrada de vehículos a través de las aceras "Vados Permanentes" del ejercicio 1991.

Se exponen al público por término de 15 días naturales para examen y reclamaciones por los interesados legítimos con los siguientes apercebimientos:

a) Excepto en los casos en que sea preceptiva la notificación individual por liquidación, el presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva.

b) Los afectados o interesados pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante este mismo Ayuntamiento, que tendrá el carácter de previo al Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro que vieran convenir a su derecho.

Así mismo se anuncia el periodo de recaudación de los citados Padrones con arreglo a lo prevenido en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de Ingreso: del 20 de Agosto al 31 de octubre de 1991.

Formas de Pago: Personándose en la Oficina de Recaudación Municipal, mediante orden de domiciliación bancaria, o ingreso en la cta. cte. de Caja Rioja 107015730-8 a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro.

Oficina Recaudatoria: Bajo derecha del propio Ayuntamiento, en horario de 9 a 2 de lunes a viernes.

Finalizados los plazos indicados en el presente anuncio se procederá al cobro de los recibos impagados mediante el procedimiento de apremio, con el correspondiente recargo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento General de Recaudación.

Alfaro, 1 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por suministro municipal de agua potable a domicilio*

III.C.1171

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo Provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por suministro municipal de agua potable a domicilio, en Sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1991.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el citado Acuerdo Provisional, durante el plazo de treinta días de exposición al público del Expediente, efectuada mediante Anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 51, de fecha 23 de Abril de 1991, queda definitivamente adoptado el Acuerdo de modificación,

insertando, a continuación, el Texto íntegro de la Ordenanza.

Anguciana, 19 de Julio de 1991.— El Alcalde.

M<sup>a</sup> Luisa Corella Jiménez, Secretaria del Ayuntamiento de Anguciana (La Rioja),

CERTIFICO: Que, el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1991, adoptó el Acuerdo que, literalmente transcribo:

"...1.— Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación acuerda, por unanimidad, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por suministro Municipal de agua potable a domicilio, en los términos que obran en el Expediente.

De conformidad con el art. 17.1 de la Ley 39/1988, el presente Acuerdo de modificación, se expondrá al público por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, los interesados podrán examinar el Expediente y presentar reclamaciones. Transcurrido el plazo sin que hubieran presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo y se procederá a publicar el Texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja."

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Anguciana, a 4 de Marzo de 1991.— La Secretaria.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Alcalde.

### PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

#### SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.